



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

**REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa
"Maritza Sepúlveda E.I.R.L", R.U.T. N°
76.726.300-7, en el marco de fiscalización al
Programa "Becas MYPE", ID 2239-61-LP07.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1256

TALCA, 05 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N°0763, de fecha 28 de enero de 2009, aprobó el texto del "Manual de Procedimientos Programa Becas MYPE" y la Resolución Exenta N°13.973, autorizó la contratación de cursos y servicios complementarios por medio de Convenio Marco ID 2239-61-LP07, denominado "Cursos SENCE, respecto de la Empresa Maritza Sepúlveda E.I.R.L, RUT N° 76.726.300-7, representada por doña Maritza Sepúlveda Latorre, RUT N°14.542.453-4, ambas domiciliadas en calle Sotomayor N°497, segundo piso, oficina C, comuna de Linares, Séptima Región.

2.- Que, con fecha 23 de enero de 2013, Fiscalizadora Regional doña Verónica Cerpa López, inició proceso de fiscalización documental al Organismo antes individualizado, observando la siguiente irregularidad:

- Beneficiarios del Curso no se encuentran certificados.

3.- Que, mediante Ord. (D.R.7) N°106-07, de fecha 30 de enero de 2013, se solicitó al Organismo que formulara sus descargos, respecto del hecho señalado en el considerando anterior, y que acompañara los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 18 de febrero de 2013, a fojas 22, el Organismo presentó escrito de descargos, en el cual señala que: *"... Los Beneficiarios del curso no se encuentran certificados; cabe señalar que ha habido varias circunstancias por las cuales no se ha realizado la ceremonia de certificación, primero al terminó (sic) de*

la capacitación se confeccionaron los diplomas, y se programó la actividad en conjunto con SENCE y la encargada del Programa Mujeres Jefas de Hogar de la Municipalidad de Linares; estando todo listo hubo que suspender dado que la contraparte de la Municipalidad salió de vacaciones; luego se agendó nuevamente la ceremonia y por inconvenientes de Sence se suspendió quedando en acuerdo programar una nueva fecha, todos los involucrados en este proceso continuamos con nuestras labores y de manera involuntaria dejamos de lado el cierre de este proceso, que por lo demás; no era exigencia ni obligatorio realizar de acuerdo a las bases y al manual de procedimientos del programa en cuestión; sin embargo hasta entonces nuestra empresa siempre había cumplido sin mayores problemas.

En Incasep existe la disposición a realizar la certificación a las alumnas capacitadas y así finalizar el curso como ellas esperan. En cada capacitación hemos realizado grandes esfuerzos por entregar calidad y herramientas a los usuarios del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; lamentamos que esto se vea opacado por las observaciones, que si bien no son mayores, distraen la atención respecto de lo más importante que es la satisfacción y la mejora en las condiciones laborales de los beneficiarios del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”.

5.- Que, los descargos presentados por la Empresa no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado, pues por una parte reconoce no haber realizado ceremonia alguna de entrega de certificados y por la otra tampoco aporta ningún documento que acredite la gestión de dichos certificados ante el SENCE, pues si bien realizar la ceremonia de entrega de certificados no es una obligación, sí lo es la entrega de dichos certificados, independiente de la forma en que ello se realice.

6.- Que, el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, constituye una infracción al punto 17 del “Manual de Procedimientos Programa Becas MYPE”, aprobado por Resolución Exenta N°0763, de fecha 28 de enero de 2009, el cual señala *“Una vez concluido el curso de capacitación, el OTEC debe entregar a los alumnos y alumnas egresados aprobados un certificado extendido por SENCE, el cual acredita su participación en las actividades del programa.*

Para los efectos de realizar por parte del OTEC una ceremonia masiva, se deberá solicitar al Director Regional que corresponda la autorización para llevar a cabo el evento.

El organismo debe llenar los certificados correspondientes con los datos del alumno y/o alumna del curso y luego, presentarlo ante SENCE para que sea firmado y timbrado por la Dirección Regional.

El OTEC podrá efectuar un acto de clausura y de certificación del servicio la que deberá ser coordinada con la Dirección Regional de SENCE a efectos de conocer su programa, lugar, fecha, invitados y, en especial para organizar la participación del Servicio en dicha ceremonia.”.

La infracción antes señalada es sancionable de conformidad a la Resolución Exenta N°6861, “Que Aprueba Texto de Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID 2239-61-LP07 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”, de fecha 4 de septiembre de 2008, según su título IX. “De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones”, numeral 1.-, segundo párrafo, que señala que “El SENCE estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos-de aplicación- y

causales allí establecidos.”, en relación con el artículo 76 del D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que, el Informe Inspectivo Regional N°05, Folio N°68, de 04 de marzo de 2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

8.- Que, la circunstancia de que la Empresa registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0763, de fecha 28 de enero de 2009, aprobó el texto del “Manual de Procedimientos Programa Becas MYPE”, Resolución Exenta N°6861, “Que Aprueba Texto de Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID 2239-61-LP07 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”, de fecha 4 de septiembre de 2008 y la Resolución Exenta N°13.973, autorizó la contratación de cursos y servicios complementarios por medio de Convenio Marco ID 2239-61-LP07, denominado “Cursos SENCE”, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa Maritza Sepúlveda E.I.R.L, RUT N° 76.726.300-7, la siguiente multa:

- **Multa equivalente a 20 UTM**, por cuanto los beneficiarios del curso no se encuentran certificados, lo cual constituye una infracción a al punto 17 del “Manual de Procedimientos Programa Becas MYPE”, aprobado por Resolución Exenta N°0763, de fecha 28 de enero de 2009, la cual es sancionable de conformidad a la Resolución Exenta N°6861, “Que Aprueba Texto de Manual de Uso Catálogo Electrónico Convenio Marco ID 2239-61-LP07 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”, de fecha 4 de septiembre de 2008, según su título IX. “De la Fiscalización del Convenio Marco y otras Sanciones”, numeral 1.-, segundo párrafo, que señala que “El SENCE estará facultado para aplicar multas en conformidad a la Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando alguno de los organismos incurra en una infracción en la ejecución de los cursos adjudicados, en virtud de los procedimientos-de aplicación- y causales allí establecidos.”, en relación con el artículo 76 del D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de

los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANDRES MAUREIRA MAUREIRA

**DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE**

CCG/GAB/AMM/vcl

Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo